

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 de la ley y de presupuesto del actual año económico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por esa Secretaría general se proceda á formar el escalafon de empleados, tanto activos como cesantes, de la misma.
- 2.º Que igualmente se proceda á formar el escalafon de los Ministros activos y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino.
- 3.º Que se cumpla lo mismo respecto á los individuos que sean ó hayan sido Gobernadores civiles de provincia.
- 4.º Que todos los que bajo aquellos conceptos se crean con derecho á ser incluidos en los respectivos escalafones presenten en esa misma Secretaría en el término de 30 días, sus hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos.
- 5.º Que confrontadas estas copias con sus originales, y certificando en su caso la correspondiente conformidad, se devuelvan aquellos á los interesados.
- 6.º Que comprobados, si á ello hubiese lugar, los datos que arrojen los referidos documentos con los que existan en las dependencias del Estado, se proceda á formar los escalafones ántes indicados de empleados activos y cesantes, por categorías y clases, colocando á cada uno en el lugar que le corresponda, segun su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya servido en propiedad.
- 7.º Que conforme á lo que por regla general está prevenido, la antigüedad se determine por la fecha de la toma de posesion, considerando más antiguo entre los que la hubiesen tomado en el mismo día el que tenga más tiempo de servicio; y en igualdad de ámbas circunstancias, el de más edad.
- 8.º Que formados los escalafones, se publiquen con carácter provisional, dándose un plazo de 30 días para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos.
- 9.º Que pasado este término, y despues de resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, se eleve á S. M. el proyecto de escalafon definitivo para su aprobacion y publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Secretario general de esta Presidencia.

Circular.

Las naturales dificultades que para la aplicacion del art. 11 de la ley fundamental del Estado, como para la de todo nuevo texto legal, han surgido; los cargos dirigidos contra un funcionario público, objeto de un expediente gubernativo, resuelto por Real orden de esta misma fecha; y las varias reclamaciones que en distinto sentido y sobre sucesos que ocurren al practicar los derechos consignados en aquel artículo, se elevan, desde puntos y localidades diferentes, al Gobierno de S. M., imponen á este el imperioso deber de dictar algunas reglas conformes con la legislacion vigente en el Reino.

El Gobierno de S. M. está resuelto á que la letra y el espíritu del art. 11 del Código fundamental sean por todos acatados y obedecidos: entiendo que los párrafos primero y segundo de dicho artículo á nadie pueden ofrecer justificadas dudas, y que proclamándose en el uno la Religion católica, apostólica y romana como oficial, se respetan en el otro las opiniones religiosas de todos los que viven fuera del gremio de aquella Iglesia, y se permite el ejercicio de cualquier culto que no se oponga ni contradiga á la moral cristiana. Bien claro está, por consiguiente, que el Estado protege la Religion católica, que es la suya, pero que al mismo tiempo admite y establece la tolerancia de cultos, garantizando el ejercicio de ese derecho contra toda clase de agresiones.

No desconoce el Gobierno, sin embargo, que el párrafo tercero del art. 11 constitucional ha dado motivo en la práctica á duda y vacilaciones, que no se refieren á la palabra *ceremonias*, cuyo genuino sentido no puede oscurecerse, sino á la frase *manifestaciones públicas*. Debe recordarse, no obstante, que al discutirse los preceptos constitucionales ante las Cortes se declaró la inteligencia que habia de darse á la referida frase, ya espontáneamente, ya de contestando á preguntas concretas, en uso de su derecho formuladas por los Representantes de la Nacion. Este recuerdo puede servir para desvanecer toda censura infundada que por inconsecuencia ó arbitrariedad se dirija contra las medidas gubernativas que ahora se adopten, si ellas resultan en armonía con lo declarado en la referida discusion constitucional.

No es esta la vez primera que las Autoridades gubernativas y los Tribunales de justicia están obligados á interpretar rectamente la frase *manifestaciones públicas*. El Código penal vigente reformado el 18 de Junio de 1870 usa de ella con frecuencia, y al castigar en su art. 168 cierta clase de manifestaciones públicas, considera como promovedores y directores de las mismas á los que con *discursos, impresos, lemas, banderas, ú otros signos que ostentaren, ó por cualesquiera otros hechos* los inspiren. No puede negarse, por lo tanto, que la ley penal, sin confundir la reunion con la manifestacion, interpreta esta en sentido lato, y busca su esencia en las palabras, impre-

sos, lemas, banderas y otros signos que para realizarla se empleen. Por virtud de esta interpretacion se han prohibido en España, desde que rige esa legislacion penal, lemas y letreros públicos alusivos á formas de gobierno distintas de la vigente, y partidos políticos hay fuera de la legalidad comun sólo por el título que quieren aplicarse.

Y aun prescindiendo del Código penal, basta acudir al Diccionario de la lengua, formado por la docta Academia que cuida en España de la pureza y precision de nuestro idioma, para saber que manifestacion pública religiosa es *todo acto* que, saliendo del recinto cerrado del hogar, del templo ó del cementerio, *declara, descubre ó dá á conocer lo que en ellos está guardado ó oculto*.

De aquí parte el Gobierno para creer, con tanta buena fé como firmeza, que todo aquello que manifieste en ó sobre la vía pública las opiniones, creencias ó ideas religiosas de las sectas disidentes, ó dé á conocer en la misma forma los actos relativos á su respectivo culto, debe prohibirse, y no puede ser autorizado ó tolerado por las Autoridades encargadas de guardar la Constitucion del Estado.

Al profesar esta doctrina no es ciertamente el Gobierno que hoy rige los destinos del Reino una excepcion en punto tan importante. En una de las naciones que más precio dan actualmente á la libertad religiosa, donde no ya se proclama la tolerancia, sino que se pretende consagrar la absoluta libertad de todos los cultos y absolutamente del católico, por altas razones nacionales é internacionales se impide sin embargo ciertas manifestaciones públicas bien antiguas y bien arraigadas en las costumbres, creyendo que si por una parte están obligados los Gobiernos á consentir el pleno ejercicio de la libertad religiosa, deben por otra proveer escrupulosamente, no tan sólo al cuidado de la moral y de la higiene, sino al mantenimiento del orden, evitando entre los ciudadanos las agitaciones á que puede dar motivos ó pretextos todo acto religioso ejecutado fuera de los templos.

Nacion hay tambien, y de las más libres, que teniendo en cuenta las creencias de la mayoría de los ciudadanos, y aun el interés de aquellos que profesan otras diversas, no consenten que los miembros de las Iglesias disidentes, bien vayan solos ó acompañados, vistan fuera de ellas los trajes propios de su religion, practiquen sus ritos ó ceremonias, ni lleven banderas, objetos ni símbolos algunos en la vía pública, considerando como un acto punible el que tales hechos se realicen cerca de los templos dedicados al servicio de la religion oficial. Semejantes actos, ejecutados fuera de las casas particulares, de los cementerios ó de los templos destinados especialmente al culto, se miran allí como ocasion de sumo escándalo y de molestia para la mayoría, como evidente peligro para la paz pública, y son reprimidos enérgicamente.

No otra cosa se propone el Gobierno

del Rey en la interpretacion del citado artículo constitucional; reclama de las sectas disidentes, y á favor de la Religion oficial del Estado, el respeto y las consideraciones que el Código penal exige para la forma de gobierno, expresion tambien de la voluntad de la inmensa mayoría del país; de manera que todo aquello que directamente y en la exterioridad de la vía pública sea contrario á la Religion católica apostólica romana debe proibirse, bien se ejecute por actos personales ó por emblemas, letreros, anuncios y otros signos.

Mas para determinar exactamente el límite que separa lo lícito de lo ilícito; para que la inviolabilidad de los lugares destinados al culto de esas sectas, mientras no se ataque á la moral cristiana, pueda ser mantenida, y á su amparo dedicarse libremente los que los profesen al ejercicio del derecho que consigna el precepto constitucional, y para que, so pretexto de reuniones ó asociaciones religiosas, no se constituyan organismos políticos contrarios á la seguridad del Estado y al mantenimiento del orden social, es necesario que la Administracion pública conozca en dónde se encuentran los templos, y quiénes son los que los dirigen, regentan ó representan. Preciso es, pues, que todo español ó extranjero que haya de abrir un templo consagrado á una religion diversa de la católica, que esté comprendida en el art. 11 de la Constitucion, dé conocimiento de ello á los Gobernadores en las dependencias de los pueblos donde esta clase de Autoridades funcione, y á los Alcaldes en los restantes del Reino. Ni unos ni otros deben ni pueden olvidar que la inviolabilidad constitucional del templo sólo garantiza los actos, ritos y ceremonias puramente religiosos, pues por lo demás, así los ministros de cualquier culto, sea el que fuere, como los congregados en el recinto destinado á practicarlos, están sujetos á las reglas de policia é higiene que las ordenanzas y reglamentos establezcan, y han de ser responsables de las faltas y delitos que se cometan dentro de aquel, y muy señaladamente, por su naturaleza política, de los comprendidos en los artículos 144, 145, 181, 182, 197, 198, 199, 201, 202, 203 y 271 del Código penal.

Hay además en esta materia tan importante un punto sobre el cual debe decir su opinion franca y resuelta el Gobierno de S. M. La lamentable confusion que en algunas partes se ha querido introducir entre el templo, dedicado al culto, y la escuela destinada á la enseñanza, no puede consentirse en modo alguno. El templo es inviolable, segun el art. 11 de la Constitucion; la escuela está sometida á la inspeccion, vigilancia y correccion del Gobierno y de sus delegados, segun el art. 7.º del decreto de 29 de Julio de 1874 reglamentando la libertad de enseñanza; y esas facultades gubernativas serian ilusorias si el Catedrático pudiera invocar la inviolabilidad del

Sacerdote, y convertir á su antojo en iglesia el aula en donde reúne á sus discípulos para instruirles en las letras, las artes ó las ciencias. La religion es objeto del art. 11 constitucional; la enseñanza lo es del art. 12; los efectos de ambos preceptos son diversos, como la índole de los derechos que consagran, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indispensable establecer con claridad la línea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretenda suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia del Gobierno ha de evitarlos.

Por otra parte, el libre ejercicio del culto está reconocido en España á todos sus habitantes, sin distinción de nacionales y extranjeros; pero no sucede lo mismo con la libertad de enseñanza, cuya posesion tan sólo se asegura á los españoles en el art. 12 de la Constitución. Razones de Estado que á nadie pueden ocultarse han obligado á los legisladores españoles de todos los tiempos, incluso á los de ideas más liberales, á exigir el carácter nacional para fundar ó crear establecimientos de enseñanza, porque era imposible consentir en manos de extranjeros el depósito sagrado de las futuras generaciones, que llevan en su conciencia y en su entendimiento el porvenir de nuestra patria. Así es que, no ya para fundar escuelas y establecimientos de enseñanza, sino sólo para ingresar en el Profesorado español, ha sido necesario que las leyes de Instrucción pública autoricen especialmente á los extranjeros, como sucedió en la de 1857, que los facultó únicamente para enseñar lenguas vivas y para dar lecciones de música vocal é instrumental. Deberán tener, por consiguiente, muy en cuenta las Autoridades que no pueden estar al frente de los establecimientos de enseñanza, tanto públicos como privados, los extranjeros, porque el Código fundamental no lo consiente, en razón á graves consideraciones de alto interés político.

Después de esto, queda sólo una última prevención que hacer, para completar el pensamiento del Gobierno: entendiéndose este, y así se propone realizarlo, que fuera del templo, que es inviolable mientras en él no se delinca, y fuera de los demás establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, todas las reuniones que se celebren, sea cualquiera su carácter y el fin que se propongan, quedan sujetas á la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Febrero de 1875, que dispone «que no podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunión pública en calles, plazas y paseos ú otro lugar de uso común, sin el permiso previo y por escrito del Gobernador de la provincia en las capitales, y de la Autoridad local en los demás pueblos.» Si acaso, pues, alguna de estas reuniones se celebra sin solicitar y obtener previamente el permiso de la Autoridad, podrá ser disuelta en el acto como ilícita, y sus autores entregados á los Tribunales de justicia. Nadie puede tachar esta medida de injusta, porque sería locura exigir al Gobierno que otorgara á la infima minoría, que son los disidentes, lo que no puede conceder á los católicos, que constituyen la casi unanimidad de los ciudadanos españoles.

De esta manera quedan explicados los propósitos del Gobierno en los puntos á que directa ó indirectamente puede aplicarse el art. 11 de la Constitución, y tal ha de ser la interpretación á que han de ajustar su conducta las Autoridades y funcionarios á quienes su cumplimiento atañe. Y para que más claramente todavía sepan á qué atenerse, y no quepa disculpa alegando infundada vaguedad en las instrucciones que contiene esta circular, se condensan á continuación en reglas precisas y concretas, á saber:

1.ª Queda prohibida desde esta fecha toda manifestación pública de los cultos ó sectas disidentes de la Religion católica fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas.

2.ª Para los efectos de la regla anterior se entenderá manifestación pública todo acto ejecutado sobre la vía pública, ó en los muros exteriores del templo y del cementerio, que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles.

3.ª Los que funden, construyan ó abran un templo ó un cementerio destinado al culto ó enterramiento de una secta disidente, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia en la capital, del Subgobernador en los puntos donde esta Autoridad resida, ó de los Alcaldes en los demás pueblos, cuarenta y ocho horas antes de abrirlos al público, manifestando el nombre del Director, Rector ó encargado del establecimiento.

Igual noticia habrán de dar, si ya no lo hubiesen hecho, y dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, los fundadores ó encargados de los templos y cementerios existentes en la actualidad.

4.ª Las escuelas dedicadas á la enseñanza funcionarán con independencia de los templos, sea cualquiera el culto á que estos pertenezcan, y se considerarán separadas de ellos para todos los efectos legales.

Los encargados ó directores de las mismas deberán ser españoles, y pondrán en conocimiento de las Autoridades á quienes se refiere la regla anterior el objeto de la enseñanza, sus nombres y títulos académicos, si los tienen, y los de los profesores á cuyo cargo estén las cátedras.

5.ª Las reuniones que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad constitucional, siempre que en ellas no se contravenga expresamente á las ordenanzas y reglamentos de policía, ó no se cometa alguno de los delitos comprendidos y castigados por el Código penal.

6.ª Las escuelas y establecimientos de enseñanza, sin distinción de cultos, continuarán sujetos á la constante inspección é intervencion del Gobierno, con arreglo á los preceptos que contiene el decreto de 29 de Julio de 1874.

7.ª Las reuniones que se celebren fuera del templo y de los demás lugares y establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, seguirán sometidas á la Real orden de 7 de Febrero de 1875; y si para convocarlas ó celebrarlas no se solicita y obtiene el permiso previo y por escrito de la Autoridad, podrán ser disueltas como ilícitas en el acto por el Gobernador, Subgobernador ó Alcalde respectivamente, quienes entregarán á los que las convoquen ó presidan á disposición de los Tribunales de justicia.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de dictar una disposición que evite en lo posible el que ciertos géneros, no sujetos al requisito del marchamo, se introduzcan sin previo pago de derechos burlando la vigilancia del resguardo, y circulen libremente por las provincias fronterizas al amparo de las facilidades que conceden los artículos 1.º y 3.º del decreto de 18 de Noviembre de 1874; y considerando que la resolución que se adopte, á la vez que asegure al Tesoro sus legítimos rendimientos, ha de redundar en beneficio del comercio de buena fé; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir á los conductores de mercancías no sujetas al requisito del marchamo la justificación de que han sido introducidas legítimamente; cuya justificación podrán consistir, ó en el resguardo talonario que previene la regla 6.ª, art. 87 de las Ordenanzas se faci-

lite por las Tesorerías ó Depositarias á los aduantes, ó una sencilla certificación que los remitenes tendrán derecho á exigir de las Aduanas en que se hubieren adeudado los géneros en la que se hará constar que los géneros de cuya remesa se trate han adeudado los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El jueves 26 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion económica, casa llamada del Platero, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 19.

Lote núm. 1.º Peset. cénts.
Ochenta y siete cortes de medio ancho, con peso de 148 kilogramos, tejido de lana y pelo para prendas de vestir, midiendo en junto 333'61 metros, á 6 pesetas metro.. 2.001'66

Lote núm. 2.

Cincuenta y cinco trozos de doble ancho, con peso de 171 kilogramos, tejidos dichos ídem id. id., midiendo en junto 211'13 metros, á 9 pesetas metro. 1.900'17

Lote núm. 3.

Quince piezas y trozos de doble ancho, con peso de 164 kilogramos, tejidos dichos ídem id. id., midiendo en junto 184 metros, á 9 pesetas metro. 1.656

Lote núm. 4.

Quince piezas y trozos de doble ancho, con peso de 137 kilogramos, tejido dicho ídem id. id., midiendo en junto 134 metros, á 9 pesetas metro. 1.206

Lote núm. 5.

Cuatro piezas sencillas, con peso de 60 kilogramos, tejido dicho id. id. id., midiendo en junto 134'36 metros, á 8 pesetas metro. 1.074'88

Cinco piezas sencillas, con peso de 54 kilogramos, tejido dicho id. id. id., midiendo en junto 109'70 metros, á 6 pesetas metro. 658'20

Lote núm. 6.

Seis piezas sencillas, con peso de 90 kilogramos, paños claros, tricots y demas, midiendo en junto 222 metros, á 9 pesetas metro. 1.998

Cuatro piezas dobles, con peso de 108 kilogramos, tricots y demas, midiendo en junto 123'40 metros, á 9 pesetas metro. 1.110'60

Lote núm. 7.

Sietetrozos sencillos, con peso de 48 kilogramos, tejidos dichos id. id. id., midiendo en junto 116'50 metros, á 8 pesetas metro. 932

Tres trozos dobles con peso de 90 kilogramos, tejido dicho id. id. id., midiendo en junto 100'50 metros, á 9 pesetas metro. 904'50

Pesets. cénts

Lote núm. 8.

Diez trozos, (nueve sencillos y uno doble), con peso de 67 kilogramos, tejidos dichos id. id. id., midiendo en junto 170 metros, á 7 pesetas metro. 1.190

TOTAL. 14.632'01

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público la víspera y día del remate. Se exigirá para asistir á la subasta la cédula personal.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—Agustin Genon.

Por el presente primer edicto se cita á los esposos D. Narciso Dominguez y Doña Joaquina Somoza, vecinos de esta capital, con domicilio desconocido, arrendatarios que fueron de la huerta titulada de las Navajas en el barrio de las Peñuelas, embargada por el estado á Don Simon Archilla, para que en el preciso término de 10 días, contados desde esta fecha, comparezcan en la Administracion económica de esta provincia, Seccion de Propiedades, con el fin de prestar cierta declaracion en un expediente gubernativo que se está instruyendo en el Negociado de apremios de la referida Seccion.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Juan José Gracia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Aldea del Fresno.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años económicos que resultaren adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año.

En caso de que hubiere licitadores, depositarán estos el importe en que se les adjudicaren las fincas conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publica dicha Administracion en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales, y en su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, cuya finca en la capitalizacion que se le ha dado á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuacion:

Número 97. D. Felipe Martin.—Una viña al pago denominado la Dehesilla, en esta jurisdiccion, de haber una fanega poco más ó menos con 400 cepas: linda por S. otra de Antonio Terdesilla; M. otra de Antonio Jimenez Delgado; P. Don Felipe Molina, y N. Antonio Terdesilla; capitalizada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de conocimiento, así como al deudor, quien puede satisfacer su cuota, costas y dietas antes del expresado acto; debiendo advertir que la subasta se arreglará á lo que dispone el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Aldea del Fresno á 15 de Octubre de 1876.—V. B.—El Juez municipal, Patricio Lozano.—El Comisionado, Juan José Gracia.

D. Juan José Gracia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Aldea del Fresno.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, y de

todos los demás años económicos que resultasen adeudar hasta la celebración del remate, según lo ha resuelto la Administración económica en 28 de Agosto del corriente año. En caso de que hubiere licitadores, depositarán estos el importe en que se les adjudicaren las fincas conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publica dicha Administración en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previa las formalidades legales, y en su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas con la capitalización que se les ha dado á partir del líquido imponible es lo que aparece á continuación:

Número 9 de orden. Pedro Gutierrez Lafere.—Una tierra de tercera clase en pastos, en esta jurisdicción, al sitio denominado Cerro de Don Pedro: linda al N. otra de D. Ildefonso Billo; M. D. José García Cuervo; P. vereda de dicho cerro, y S. con el anterior D. José García Cuervo; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 20. Catalina Lafere.—Una casa en esta población, calle Real, núm. 3, que mide una extensión de unos 11.000 pies poco más ó menos: linda á S. casa-faberna; M. otra de D. Francisco de la Fuente; P. corral de las Animas, y N. calle Real; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 34. Martín Rodrigo.—Una tierra en este término y sitio denominado Cerro de Don Pedro, de haber tres fanegas y media: linda á S. otra de Pedro Gutierrez; M. Matías Hernandez; N. el dicho Cerro, y P. vereda; capitalizada en 2.266 pesetas.

Núm. 57. José Faisero.—Ochenta fanegas de tierra de tercera clase, en pastos al otro lado del río de Perales, denominado las Ollas: linda al M. cerro de Don Pedro; N. D. Manuel Serantes, y jurisdicción de Chapinería; S. Ildefonso Rallo, y P. Isidoro Hernandez; capitalizada en 7.500 pesetas.

Núm. 60. Juan Fernandez.—Una viña de 400 cepas de tercera clase, en el pago llamado en la Dehesilla: linda por todos aires otra de Joaquín Torrijo; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 71. Viuda de Joaquín Gutierrez.—Una viña tinta y aragones en la Dehesilla, de haber 200 cepas: linda á S. y M. otra de Ana María Jimenez; P. y N. D. Felipe Molina; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 83. Benito Herrador.—Una viña tinta en la Dehesilla, de haber 600 cepas: linda al S. y M. otra de Antonio Herraden; al P. y N. otra de Mariano Casares; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 88. Leon Lopez.—Una viña blanca en Dehesilla, de 1.000 cepas: linda á S. D. José Moral; M. D. Eulogio Jimenez, P. Felipe Molina; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 106. Herederos de Olalla Rodríguez.—Una tierra en el barranco de la Charneca, su cabida una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas poco más ó menos: linda por Oriente herederos de D. José Jimenez; M. Ceferino Fernandez, P. Antonio Jimenez Gonla; capitalizada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno, así como á los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas, costas y dietas ántes del expresado acto, y que las subastas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Aldea del Fresno á 15 de Octubre de 1876.—V. B.º=El Juez municipal, Patricio Lozano.—El Comisionado, Juan José Gracia.

D. Alfredo Villarreal, Cobrador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en

descubierto de plazos del empréstito de 175 millones de pesetas y demás contribuciones que resultasen adeudar, caso de que hubiere licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma, y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta las cantidades que se expresan á continuación, que es en la que han sido capitalizadas las fincas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Número 5 y 449 de orden. D. Fernando Alejandro.—Parte en los cuarteles de Almojon, Hoyuelo, Hoya Labradillo, Pinosilla, Jarera, Cañito y Valhoncillo, que linda N. camino de las viñas; S. camino de Navahonda; E. terreno de viñas, y O. cuartel Jarera; capitalizada en 13.811 pesetas 33 céntimos.

Núm. 7. D. José Abad.—Parte como el anterior en los cuarteles de Almojon, Hoyuelo, Hoya, Labradillo, Pinosillo, Jarera, Cañito y Valhoncillo, cuyos linderos son los mismos que en la parte de D. Fernando Alejandro; capitalizada en 13.811 pesetas 33 céntimos.

Núm. 9. D. Olayo Bravo.—Un herren en las Tenerias, que linda N. y E. caminos públicos, S. y O. huerto de Victoria Sanchez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 13. Herederos de D. Simon Crespo.—Un prado al Tejar, de cinco fanegas: linda E. camino de Navahonda; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 15. D. Julian Carrion.—Un prado en las Matas, de cuatro fanegas, que linda con otra finca de su propiedad y con Anastasio Selva; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 20. D. Pedro Gutierrez.—Una casa calle del Caracol: linda N. Antonio de la Vega; S. calle de Riego; E. calle Real, y O. calle del Olivar; capitalizada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 24. Doña Tomasa García.—Un linar al Cañito, de dos fanegas: linda N. y O. herederos de Gregorio Abad; S. y E. camino público; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 32. D. Eusebio de Pedraza.—Una parte en la huerta titulada de Abajo, de dos fanegas: linda á todos aires con propiedades de D. Manuel, D. Estéfano y D. Deogracias de Pedraza; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. Doña Estéfana de Pedraza.—Una huerta á los Antonios, de haber dos fanegas: linda N. camino del Molino de Arriba; S. Saturnino Crespo, y E. Remigio Abad; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. D. Antonio Bernaldo de Quirós.—Prado titulado del Cura, de cuatro fanegas: linda N. camino de Villaescusa; S., E. y O. terrenos de particulares; capitalizado en 1.400 pesetas.

Núm. 41. D. Ventura Ramos.—Una viña titulada Labandera, de haber cinco fanegas: linda N. D. Felipe Quirós; S. D. Domingo Camargo; E. D. Manuel Pedraza, y O. camino de la Puebla; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 11. D. Raimundo Alberquillo.—Una casa en el barrio de Cantarranas: linda N. Cándido Herranz; S. y O. calles públicas, y E. Leoncio Herranz; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. D. Doroteo Alonso.—Una casa calle del Duende: linda N. calle pública; S. y E. Pío Vega, y O. Clara Asenjo; capitalizada en 489 pesetas.

Núm. 19. D. Benito Aldea.—Una casa calle del Olivar, que linda S. calle pública; E. Gregorio Martín, y O. Celedonio Sevilla; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 20. Herederos de D. Juan Aldea.—Un herren en Valhondillo, de una fanega; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 22. D. Fermín Alberquilla.—Una tierra al Borbollao, de una fanega de cabida; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. D. Dámaso Alonso.—Medio linar en Robledillo; capitalizada en 147 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. D. Blás Bravo.—Una casa

en la plaza de Santa Ana: linda N. Roque Alberquilla; S. Saturnino Crespo; E. cercado de Traspalacio, y O. plazuela; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Números 31 y 460. Herederos de Don Manuel Blanco.—Una tierra en las Alamedas, de tres fanegas de riego: linda á todos aires con terrenos de las Alamedas; capitalizada en 1.555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. Doña Casilda Sevilla.—Ochava parte del prado Matalascaras, de tres fanegas: linda con otras de sus hermanos Mateo y Eladio Sevilla; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 41. D. Juan Benito.—Media fanega de tierra, al sitio del Hoyuelo; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. Herederos de D. Pablo Barbarena.—Una cuadra en las Tenerias: linda casa de Cirilo Sanz, y calles públicas; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 46. D. Domingo Benito.—Una casa en la plaza, que linda por N. Celestino de la Fuente; S. Antonio Herrero; E. Ildefonso Martínez, y O. la plaza, capitalizada en 1.033 pesetas 50 céntimos.

Núm. 51. D. Leon Contreras.—Una casa y cuadra en Traspalacio; que linda N. José Abad; S. Anastasio Silva; E. calle pública, y O. el mismo Silva; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 52. D. Félix Clemente.—Una casa en la calle de Valladolid: linda N. calle pública; S. D. Felipe Quirós; E. Félix Heras, y O. Doña Josefa Quirós; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 53. D. Pascual Clemente.—Una cuadra en Traspalacio; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 56. D. Pedro Caro.—Una casa calle de Valladolid: linda N. Ildefonso Martínez; S. calle pública; E. Anastasio García Milla, y O. Félix Heras; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 61. Herederos de D. Tomás Carrion.—Una casa calle del Caracol, que linda N. Cayo Clemente, S. E., y O. calle pública; capitalizada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 63. D. Marcos Carrion.—Una casa calle Real: linda N. y E. Don Ventura Ramos; S. Bernardino Carrion, y O. calle pública; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Números 64 y 448. D. Bernardino Carrion.—Una casa calle Real: linda N. Marcos Carrion; S. y E. Don Ventura Ramos, y O. calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Números 65, 465 y 466. D. Leonardo Carrion.—Una tercera parte del Molino de Arriba al río Cofio, de una piedra; capitalizada en 337 pesetas 66 céntimos.

Núm. 67. D. Saturnino Carrion.—Una casa calle del Peñon: linda S. calle pública; E. viuda de Agustín Martín, y O. corral de Eusebio y Alberquillas; capitalizada en 437 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. Herederos de D. Pedro Contreras.—Una casa en la Cabezueta, ó sea Costanilla de Sandate: linda N. Vicente Asenjo; S. y O. calle pública, y O. Don Antonio Quirós; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 73. D. Francisco Crespo de Santiago.—Una tierra á las Alamedas, de dos fanegas; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 76. D. Damian Crespo.—Un linar en las Cabezas; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 77. Doña Manuela Bravo.—Una casa calle de la Fuente: linda N. Ricardo García; S. calle pública; E. Rufino Carrion, y O. Don Domingo Camargo; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 80. D. Saturnino Crespo.—Un prado en Robledillo: se ignoran sus linderos; capitalizado en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 82. Herederos de D. Felipe Cid.—Una casa plazuela de Santa Ana: linda N. Aquilino Pizarro; S. Florentino Gomez; E. calle, y O. Don Julian Somovilla; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 85. Herederos de Doña Catalina Clemente.—Una casa plazuela de Santa Ana: linda N. Felipe Cid; S. y O. Don Julian Somovilla, y E. calle; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 89. D. Mariano Carrion.—Una tierra en Hoya-Sancho: se ignoran ca-

bida y linderos; capitalizada en 22 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. D. Abdon Caro.—Un linar á la Pontozuela: linda N. y E. terrenos públicos; O. arroyo de San Lorenzo, su cabida una fanega; capitalizado en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 93. D. Aniceto Crespo.—Una casa calle del Mayoral: linda N. calle; S. Juan de Pozas; E. Antonio Herrero, y O. Felipe García; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 93. D. Victor Estevez.—Una casa plazuela de Santa Ana: linda N. y S. calles públicas, y E. cercado de Traspalacios; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 97. D. Francisco Estevez (menor).—Una casa en Traspalacios: linda N. y O. calles públicas; E. cercado del mismo nombre, y S. Feliciano Aldea; capitalizada en 666 pesetas 75 céntimos.

Núm. 103. D. Luciano Estevez.—Un herren en la Vega, de dos fanegas de haber: linda á E. el río Cofio; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 106. D. José Fernandez.—Una casa calle del Mediodía: linda S. Trifon Herranz; E. Casilda Sevilla, y O. calle pública; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 111. D. Nicolás García Santos.—Un linar al Hoyuelo, de tres fanegas de cabida: se ignoran sus linderos; capitalizado en 554 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. Herederos de D. Justo García.—Una casa calle del Olivar, que linda N. Victorio Aro; E. calle pública, y O. Remigio Carrion; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 119. D. Nicolás García Estevez.—Una casa calle de la Escalinata: linda N., E. y O. calle pública, y S. Benito Romero; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 123. D. Nicolás García de Benito.—Cuarta parte de una tierra en los Hoyuelos, de tres fanegas de cabida: linda N. Victorio y María Juana Perez; capitalizada en 22 pesetas 33 céntimos.

Núm. 128. D. Aquilino García.—Medio linar en la Puebla, de una fanega: linda S. Tomás García; E. tierras comunales, y O. arroyo; capitalizado en 400 pesetas.

Núm. 130. D. Maximino Garballeco.—Tercera parte de casa en la calle de las Lobechuelas: linda con otras dos terceras partes de sus hermanos, y toda ella por S., E. y O. calles públicas; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 131. D. Saturnino Heras.—Una casa calle de Valladolid, que linda N. Ildefonso Martínez; S. calle; E. Pedro Caro, y O. Celedonio García; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 135. Herederos de Doña Juana Herranz.—Un herren en las Eras: se ignoran linderos y cabida; capitalizado en 55 pesetas 66 céntimos.

Núm. 138. Herederos de D. Julian Herranz.—Una casa en la plazuela de Santa Ana: linda N. y O. calles públicas; S. Don Isidoro Quirós, y E. Damiano Aldeo; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 142. D. Cándido Herranz.—Una tierra ó huerta de dos fanegas en los Badenes: linda S. y E. Don Domingo Camargo, y O. calleja; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 148. D. Andrés Herranz.—Un linar y majada en la Puebla, de haber tres fanegas: linda N., S. y O. calleja y camino, y E. el arroyo; capitalizado en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 156. Herederos de D. Julian Rodriguez.—Un pajar en Nava Alta: linda N. Benito Estéban; S. Francisco Pizarro; E. Don Domingo Camargo, y O. Don Juan Quirós; capitalizado en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 160. D. Antonio Limia.—Una casa en la Cabezueta: linda N. Vicente Asenjo; S. y O. plazuela, y E. Remigio Contreras; capitalizada en 476 pesetas 55 céntimos.

Núm. 161. D. Hermenegildo Leon.—Un linar al Trampal, de una fanega de cabida: linda S. camino; E. arroyo de las Alamedas, y O. Clemente Sancho; capitalizado en 889 pesetas.

Núm. 172. Herederos de D. Felipe

Merino.—Una casa calle Real: linda N. y E. herren de Celedonio Carrion; S. Manuela Caro, y O. calle pública; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 178. D. Manuel Manzano (menor).—Medio linar de una fanega de cabida con árboles frutales: linda N., S. y O. prado de Alonso Benito, y E. Julian Manzano; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 182. D. Salustiano Manzano.—Dos herrenes en la solana de Navahonda, de caber en junto tres fanegas: linda N. y E. calleja; S. Don Antonio Quirós, y O. particulares; capitalizada en 444 pesetas 50 céntimos.

Núm. 193. D. Estéban García y Milla.—Un huerto en las Tenerías, de caber media fanega: linda N. arroyo; S. camino; E. calle, y O. huerto de María Alonso; capitalizado en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 208. Herederos de Gregoria Quirós.—Cuarta parte de un prado titulado Casa de la Riuzada: linda con otras tres partes de la propiedad de D. Alonso Benito; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 209. D. Joaquin Quirós.—Parte de linar en el titulado prado de la Calleja de los Valles, de una fanega: linda N., S. y E. Calleja y arroyo; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 217. D. José María Ramos.—Casa calle del Peñon: linda N. calle pública; S. Julian Alonso; E. Florentino Carrion, y O. Francisco Crespo; capitalizada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 222. D. Hermenegildo Rodrigo.—Una casa calle del Mayoral: linda N. y O. Doña Magdalena Fernandez; S. calle, y E. Inocenta Gonzalez; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 226. D. Juan Sanchez Caño.—Una casa calle de Correos, que linda N. Leonardo Carrion; S. Pedro Gutierrez; E. calle, y O. Antonio Leon; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 228. D. Cesáreo Sanchez.—Una casa calle del Mayoral: linda N. y O. huerto de Doña Magdalena Fernandez; S. calle, y E. Hermenegildo Rodrigo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 230. D. Silvestre Sanchez.—Una casa calle del Olivar: linda N. corral de Luis Manzano; S. calle; E. Felipa Carrion, y O. calle; capitalizada en 582 pesetas 50 céntimos.

Núm. 459. D. Máximo Santa Juana.—Una casa costanilla de Sandate: linda S. calle; E. Celedonio Sevilla, y O. Ciriaco Sevilla; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Números 236 y 476. Herederos de D. Félix Sanchez.—Un molino harinero titulado de Abajo, en la rivera del Coffo: linda N. y E. terrenos de D. Manuel de Pedraza, y S. el rio; capitalizado en 2.025 pesetas.

Números 241 y 473. Herederos de D. Angel Sevilla.—Prado y huerta de Matalascasas, de caber seis fanegas: linda N. y O. camino; S. Bonifacio Carrion, y E. Dehesa pública; capitalizados en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 252. D. Dionisio Sanz.—Una casa calle de la Iglesia: linda S. calle pública; E. casa de Juan Pardo, y O. Roman Albroquella; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 209. D. Francisco Castellanos.—Una casa calle de Valladolid: linda N. y O. Ildefonso Martinez; S. calle pública, y E. Pedro Crespo; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 380. Herederos de D. Mariano Pedraza.—Media casa calle de la Fuente: linda N. Victorio Perez; S. Mateo Sanz, y E. calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 181. D. Cayetano Vazquez.—Un prado en Navahonda, sitio la Javacisora; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 416. D. Ventura Manzano.—Cuarta parte del Prado de Badía; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 457. D. Celedonio Sevilla.—Tercera parte del cercado Hoya de Enebras; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 461. D. Félix Heras Camargo.—

Casa y horno calle de Valladolid: linda N. calle; S. Don Felipe Quirós; E. Aquilino Sanchez, y O. Félix Clemente; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 441. D. José García Losada.—Un terreno de 82 fanegas titulado el Encinar de Arriba con una casa nominada el Palomar; capitalizada en 2.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 38. D. José Quirós.—Un prado cercado titulado de Gracia, de tres fanegas de cabida: linda O. camino de la Calleja; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 50. Herederos de Eugenio Peña.—Un prado y tierra en Valsequillo, de caber dos fanegas: linda al E. camino del Escorial; capitalizados en 5.311 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. Doña Josefa Quirós.—Media casa en la calle de Valladolid: linda por E. mitad de Don Isidoro Sancho; S. Don Felipe Quirós, y N. la calleja; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 275. D. Andrés Ventura.—Un prado en Cardena, de tres fanegas; capitalizado en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 277. D. Valentín Fernandez.—Una tierra en Robledillo, de cuatro fanegas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 278. D. Mariano Fernandez.—Una tierra en el Encinar de Arriba en el Grano; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 279. D. Andrés Gonzalez.—Una tierra en el Terronal; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 280. D. Bernardo Gonzalez.—Una tierra al sitio llamado Terronal, de caber una fanega; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 281. D. Bernabé Gonzalez.—Una tierra en San Lorenzo, de cinco fanegas de cabida; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 282. D. Cipriano Gonzalez.—Una tierra en la Umbría, de una fanega; capitalizada en 178 pesetas.

Núm. 283. D. Francisco de Paula García.—Una tierra al Perdiguero, de dos fanegas de cabida; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Núm. 284. D. Miguel Gonzalez.—Una tierra, de dos fanegas en el Encinar de Arriba; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Núm. 285. Herederos de Quintín García.—Una tierra en Robledillo, de caber una fanega; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 286. D. Alejandro Gomez.—Una tierra en el Encinar, sitio del Prado Bernardino, de tres fanegas; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 291. D. Juan Herranz Manzano.—Una tierra en el Encinar y sitio del Pellejero, de caber dos fanegas; capitalizada en 289 pesetas.

Núm. 293. D. Bernardo Herranz.—Una tierra en las Chaparras, de caber dos fanegas; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 294. D. Genaro Herranz.—Una tierra en las Chaparras, de tres fanegas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 295. D. Miguel Juan Herranz.—Una tierra en Perdiguero, de seis fanegas; capitalizada en 753 pesetas 66 céntimos.

Núm. 298. D. Victorio Lucas.—Una tierra en el Encinar de Arriba, de tres fanegas de cabida; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 299. D. Dionisio Lucas.—Prado en la Longuera; capitalizado en 22 pesetas 33 céntimos.

Núm. 301. Antolin Moga.—Un prado en la Longuera, de caber tres fanegas; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 304. D. Juan Martin.—Un prado al Perdiguero, de caber ocho fanegas; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 305. D. Eustaquio Martin.—Una tierra en Valsequillo, de una fanega; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 306. D. Julian Moga.—Una tierra al Perdiguero, de una fanega; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 307. D. Felipe Manzano (menor).—Tierras en el Encinar y Pellejero,

de caber 10 fanegas; capitalizadas en 1.044 pesetas 66 céntimos.

Núm. 308. D. Julian Miguel.—Tierra en Bernardino, de una fanega; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 309. D. Jerónimo Rodriguez.—Una tierra en Fuente el Caño, de fanega y media; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 311. Herederos de D. Simon Manzano.—Un prado en Valladolid, de seis fanegas; capitalizado en 889 pesetas.

Núm. 312. D. Mariano Manzano de Simon.—Tierras en Cardena, Alcornocal y Valsequillo, de tres fanegas; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 313. D. Ignacio Martin.—Tierras en la Cantera y Encinar, de tres fanegas; capitalizadas en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 316. D. Blas Pastor.—Tierra en Cardena; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 317. D. Ciriaco Preciado.—Una tierra al Perdiguero, de dos fanegas; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 319. D. Higinio Pastor.—Tierra en San Lorenzo y San Benito, de dos y media fanegas; capitalizada en 289 pesetas.

Núm. 321. D. Basilio de Don Pablo.—Tierra en el Terronal, de nueve fanegas; capitalizada en 289 pesetas.

Núm. 325. D. Gregorio Palomo.—Tierra en Bernardino y San Benito, de tres fanegas; capitalizada en 285 pesetas.

Núm. 327. Leon Plaza.—Tierra en Fuente el Caño, de fanega y media; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 331. D. Pedro Preciado Lozano.—Un prado al Pellejero, de seis fanegas; capitalizado en 1.178 pesetas.

Núm. 332. D. Ruperto Pastor.—Un prado en Valladolid, de tres fanegas; capitalizado en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 335. D. Tomás Peña.—Tierras en Pellejero y Valladolid, de dos fanegas; capitalizadas en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 336. Herederos de D. Zoilo Peña.—Una parte de cercado titulado Viña Lavandera; linda E. terrenos de Don Manuel Pedraza; S. Rafaela García; N. Don Domingo Camargo, y O. camino a la Puebla; capitalizado en 1.022 pesetas 33 céntimos.

Núm. 337. D. Narciso Peña.—Un prado al Pellejero, de dos fanegas; capitalizado en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 341. D. Jerónimo Rodriguez.—Una tierra en Fuente el Caño, de fanega y media; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 342. D. Andrés Sanchez.—Tierras en San Lorenzo, Alcornocal y Valladolid, de caber cinco fanegas; capitalizadas en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 343. D. Antonio Sanchez.—Tierras al Encinar y Hoya Cobera, de tres fanegas; capitalizadas en 400 pesetas.

Núm. 344. D. Deogracias Sanchez.—Un prado en el Hoyuelo, de tres fanegas; capitalizado en 1.044 pesetas 66 céntimos.

Núm. 345. D. Pedro Sanchez (mayor).—Tierra en San Lorenzo de dos fanegas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 346. Doña Valentina Sanchez.—Tierras en Valsequillo y el Encinar, su cabida cinco fanegas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 347. D. Cayo Sanchez.—Tierras en la Umbría y San Benito, de tres fanegas; capitalizadas en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 349. D. Manuel Santos Ventura.—Tierras al Pellejero, Valladolid y Encinar, de seis fanegas; capitalizadas en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 353. D. Andrés Ventura.—Tierra al Pellejero, de cinco fanegas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 357. D. Jacinto Ventura.—Tierras en el Alcornocal, Cardena y Perdiguero, de media fanega; capitalizadas en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 360. D. Alejandro Avison.—Prado y majada al sitio de Navalcardal, de cinco fanegas; capitalizados en 2.778 pesetas.

Núm. 361. D. Francisco García Cid.—Tierra en la Portada y Valsequillo, de cinco fanegas; capitalizada en 644 pesetas 66 céntimos.

Núm. 362. D. Agustín García.—Prado en Navarrobledillo, de cuatro fanegas;

capitalizado en 1.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 367. D. Vicente García.—Prado y tierra en las Escaleras, de tres fanegas; capitalizados en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 364. D. Manuel Martin de Juan.—Décima parte de la labranza de S. Benito; capitalizada en 1.755 pesetas 66 céntimos.

Núm. 365. D. Cipriano Martin.—Otra décima parte de la labranza de San Benito; capitalizada en 1.755 pesetas 66 céntimos.

Núm. 366. D. Felipe Manzano (menor).—Tierra al Perdiguero, Cardena y Pellejero, de tres fanegas; capitalizada en 378 pesetas.

Núm. 307. D. Pedro Martin de Cristóbal.—Tierra en Bernardino, de fanega y media; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 368. D. Aniceto Palomo.—Tierra en Casamayor y cercado en la Lobera, de cinco fanegas; capitalizados en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 369. D. Fermin Palomo.—Media décima parte en la labranza de San Benito; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 370. D. Manuel Peña.—Tierras en la Portada, Pájaro blanco, Arroyo y Escalera y Prado chico, de caber cinco fanegas; capitalizadas en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 371. Herederos de Doña Bibiana Peña.—Tierra en Prado chico, de fanega y media; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 372. D. Mateo Martin.—Prado y tierras en las Escaleras; capitalizados en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 373. D. Leon Manzano.—Prado y tierras en las Escaleras; capitalizados en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 374. D. Julian García.—Prado y tierras, de tres fanegas, en las Escaleras; capitalizados en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 377. Una tierra en Fuente Anguilas; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 378. D. Lorenzo Hernandez.—Una tierra en Fuente Anguilas; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 383. Herederos de D. Lorenzo Urrutia.—Una casa en la calle de la Fuente: linda N. Ricardo Bravo; S. Victorio Pizarro; E. Don Julian Somovilla, y O. calle pública; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 385. D. Gregorio Herranz.—Un prado en las Escaleras; capitalizado en 622 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quisiere interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalizacion, con arreglo al artículo 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Robledo 15 de Octubre de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Celestino de la Fuente.—El Comisionado, Alfredo Villarreal.

Administracion Central.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 21 del mes actual para contratar en pública licitacion el suministro de 3.000 trajes de paño con destino a los presidios del Reino, se hace saber al público que la subasta se celebrará el día 10 del mes próximo, a la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente todos los días no feriados, de once de la mañana a cinco de la tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Director general, Federico Villalva.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA EXTERNA.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la segunda semana del mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
1	1	"	"	"	11	13	"	1	92

Madrid 18 de Octubre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca; y habiendo dispuesto se celebre una convocatoria simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, admitiendo proposiciones para contratar el mencionado servicio por sistema mixto desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el acto de la admisión de las mismas tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del sello oncenno y acompañadas del talon de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 2.418 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 15 de Octubre de 1876.—El Intendente de Ejército, José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D.... vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones públicas por la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva, para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca, desde 1.º de Diciembre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1877, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y los tipos, de suministrar..... raciones de pan por cada quintal métrico de harina que la Administración militar le entregue en las proporciones reglamentarias..... pesetas..... céntimos, por el suministro de cada ración de cebada, y..... pesetas..... céntimos por el suministro de cada ración de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.418 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se convoca á todas las personas que en 30 de Agosto de 1836 eran perceptores de las memo-

rias fundadas por D. Juan de Vargas y Mejía, en su testamento otorgado en esta corte en 12 de Octubre de 1577, á fin de que en el término de 30 días comparezcan debidamente representadas en los autos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Bartolomé Uceda, sobre declaración y adjudicación de bienes libres que constituyen la dotación de las referidas memorias, á hacer el uso de que se crean asistidos, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 96—40

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se saca á pública subasta una parte de terreno, sito en término de Villamanrique, provincia de Ciudad-Real, valorado en 4.070 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes; siendo preciso para tomar parte en la licitación consignar previamente la cantidad de 250 pesetas, pudiendo los que deseen interesarse en dicho acto adquirir todos los datos que necesiten, á cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Juez, Valero.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra. 100—44

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á Antonio N. que habitó Plaza de la Cebada, núm. 11, carnicería: Eusebio Salso, carnicero, que encerraba en el Mercado nuevo Casa de Crespo: Angel N., carnicero con puesto que tuvo en la Calle Mira el sol; y Juan Hernandez, carnicero, con cajón que tuvo en el Mercado nuevo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de seis días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigos en causa criminal que de oficio me hallo instruyendo contra Mauricio Zarza por estafa.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María Garrido y Velasco, que tuvo lugar el 30 de Julio del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días comparezcan á hacer uso de su derecho en el expediente incoado á instancia de la representación de sus hijos.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Víctor Moreno. 99—34

Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Marceliano Garrido y Bayo, hijo de Juan y María, natural de Candelario, partido judicial de Bejar, provincia de Salamanca, de 28 años de edad, casado, de oficio cortador de carnes, que en 17 de Marzo último vivía en la calle de Lavapiés, número 4 duplicado, cuarto bajo; es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, bigote tambien negro, viste pantalon de paño oscuro, zamarra y chaleco de veludillo, camisa blanca, botinas de becerro y sombrero ancho, de color de canela, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa criminal que instruye por abuso de confianza y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Marceliano Garrido, procedan á su captura conduciéndolo á este Juzgado en calidad de detenido incomunicado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1876.—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber, que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Silvestre Montero Muñoz, natural de Villar de la Yegua, partido de Ciudad-Rodrigo, hijo legítimo de Sebastian y de Juana, soltero, camarero, que habitó en la calle de San Dimas, núm. 3, cuarto cuarto, de 36 años de edad, y otro, por tentativa de estafa, cuyo paradero se ignora, en cuya causa he acordado citarle y llamarle por la presente y con el fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á oír una notificación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado Silvestre Montero, para que tenga efecto lo acordado, presentándole en el Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—Por mandado de su señoría, Victoriano Pereda.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito Escribano, la subasta de la casa sita en esta corte, calle de la Madera, núm. 10, con vuelta á la del Pez por la que tiene el núm. 16, que mide una superficie de 276 metros y 11 decímetros, equivalentes á 3.556 pies y 38 decímetros cuadrados; tasada por los Arquitectos D. Severiano Sainz de la Lastra y

D. Francisco Pablo Gutierrez en la cantidad de 87.409 pesetas, á rebajar cargas, que estuvo señalada para el día 20 corriente, ha sido trasladada para el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde; cuyo acto tendrá lugar en el expresado Juzgado.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 101—60

El Sr. D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 16 del actual se cite y llame á D. Narciso Dominguez y su esposa Doña Joaquina Somoza, que habitaron en el Barrio de las Peñuelas, Calle de Martin de Vargas, núm. 12, cuarto segundo izquierda, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 30 á la una de la tarde, á prestar declaración como testigos en causa criminal, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse las citaciones acordadas, expido la presente cédula original en Madrid á 17 de Octubre de 1876.—El Escribano, Victoriano Pereda.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del presente Escribano, en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Ramon Llamas y Pidal, se convoca y cita se junta general á aquellos á fin de que se proceda en ella á la discusión y acuerdo sobre todos los asuntos pendientes en este concurso y los que ahora pueden ser objeto de controversia, incluso el de la satisfacción y pago de las deudas de administración, y determinar el acreedor ó acreedores que hayan de percibir el remanente de los fondos, con los demás hechos á que todo ello diere lugar, así como tambien ponerse de acuerdo y resolver sobre el modo y forma de conseguir, en cuanto sea posible y si hay términos hábiles para ello, el reintegro de la cantidad defraudada de fondos del concurso en cuya virtud se sigue causa criminal contra D. Natalio Sanchez Mascaque.

Para la celebracion de dicha Junta se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo venidero, á la una y media de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y por el presente se cita al efecto á los acreedores, encareciendo la puntual asistencia de los mismos á la referida Junta por la importancia de los asuntos que en ella han de ventilarse; en la inteligencia de que para obviar gastos y evitar dilaciones que demoren la terminación de este concurso, la Junta estará autorizada y servirá tambien para que en ella se discutan y resuelvan toda clase de cuestiones que sometan á su deliberacion, incluso la de quedar terminado el juicio universal: los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el referido día con objeto de que puedan enterarse.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de

1876.—V.º B.º.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Martina Cires y Cobos, natural de Toro, provincia de Zamora, hija de D. Manuel y Doña Ramona, de edad de 66 años, viuda, vecina de esta corte, ocurrido en la misma el día 27 de Noviembre de 1875; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á hacer uso de los que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1876.—V.º B.º.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.
79—68

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que incoada demanda ejecutiva por D. José García Cachena, vecino de Madrid contra D. Enrique Estrada Alonso, que lo es de esta villa, sobre pago de 6.250 pesetas, réditos anuales al 12 por 100 y costas, se despachó mandamiento de ejecución con el que fué requerido de pago el deudor, y no verificando este, se le embargaron diferentes bienes, siendo citado de remate. Dictada sentencia mandando seguir adelante la ejecución, y continuado el procedimiento de apremio, se nombró por ambas partes como perito tasador al Profesor de Agricultura y Agrimensura de la Real Academia de San Fernando D. Pedro Vidal y Alcaráz, por quien se practicó el oportuno justiprecio.

Los bienes embargados al D. Enrique Estrada, como de su propiedad, proindivisos con su hermana Doña Carolina, adquiridos por herencia de su difunto padre D. Pedro, y la cantidad en que cada uno ha sido tasado, son los siguientes:

Una tierra de caber 47 áreas y 87 centiáreas, que perteneció á la Comunidad de Religiosas de la Concepcion Jerónima de Madrid, situada en el cuarto cuartel fuera del Portillo de Gilimon, en dicha corte, denominada La Sopena y tambien el Arbolon de San Francisco, cuya tierra se halla dividida en dos pedazos por partirla el Paseo de los Melancólicos, ó sea en la actualidad el ferro-carril de circunvalacion: linda al N. tierra que posee D. Enrique Brauring, de nacion belga, y con casa que perteneció á Don Pablo Gipigni, de nacion italiana; á O. con camino Imperial; á M. con tierra que perteneció al Mayorazgo de Gilimon de la Mora, hoy de los Sres. Retortillo, Carlier y compañía, y á P. con la huerta del Tesoro, que fué de San Nicolás y despues de la testamentaria de D. Andrés Luzon; tasada en 42.874 pesetas 25 céntimos.

Tierra de caber 26 áreas y 70 centiáreas y media, extramuros de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragon, barrio de Salamanca, en el segundo cuartel, en el tercer kilómetro de dicha carretera, y linda al N. con terreno de la viuda de D. Juan Muñoz; á O. con el antiguo tejár de Mijavila, propiedad del Banco Hipotecario; á M. y parte de P. tierra de los herederos de D. Pedro del Rio, y el resto del P. tierra de herederos de D. Martin Erice; tasada en 12.899 pesetas 25 céntimos.

Tierra de una hectárea, 12 áreas y 30 centiáreas, extramuros de Madrid, á la izquierda del camino que conduce á la fuente del Berro, en el tercer cuartel: lindante al N. con tierra de los herederos de D. Antonio Cabanillas, que perteneció á los Sres. de Rio, y con otra de la Sociedad en liquidacion *La Peninsular*; á O. con terreno de los herederos del Marqués de Aranda; á M. con tierra de la viuda de D. Vicente Beltran de Lis, y á P. con otra que se dice pertenecer á los

herederos de Verindoaga; tasada en 4.920 pesetas.

Y otra tierra de caber tres hectáreas 61 áreas y 55 y media centiáreas, extramuros de Madrid, á la derecha del camino que conduce á la Fuente del Berro, en el tercer cuartel; lindante al N. con otra de los herederos de D. Luis Pierna y Barranco de la Fuente del Berro, á O. otra de dichos herederos, á M. camino alto de Vicálvaro y tierra de los repetidos herederos, y P. con un poco al N. con tejár de la viuda de Doña Juana Muñoz: tasada en 10.560 pesetas.

Acordada la subasta de dichos bienes y señalado para que tenga efecto el martes 7 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que, segun lo acordado á petición de la parte actora, se establece la condicion de que el rematante ó rematantes queden obligados, ántes del otorgamiento de la escritura de venta, á inscribir los bienes objeto de la subasta en el Registro de la Propiedad correspondiente, por no resultar inscrito en él á nombre del egecutado.

Dado en Navalcarnero á 12 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza de Angela Paredes Orea para entablar querrela criminal sobre injurias graves contra Gregorio Arteaga, seguido por sus trámites ha recaído la sentencia que dice así:

En la villa de Navalcarnero á 10 de Octubre de 1876, el Licenciado D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando que en la querrela criminal pendiente en este Juzgado á instancia de Angela Paredes Orea contra Gregorio Arteaga Gonzalez por injurias, se solicitó por un otroso que, siendo aquella pobre en sentido legal, se formase ramo separado para seguir el oportuno expediente con citacion del Arteaga y Promotor fiscal, á la que se accedió por providencia de 4 de Julio último;

2.º Resultando que conferido traslado de la pobreza en este expediente que al efecto se formó al Gregorio Arteaga y Promotor fiscal se evacuó por este Ministerio, y no haciéndolo aquel, acusada la rebeldía se mandó tenerla por acusada y que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado;

3.º Resultando de la prueba practicada por la parte demandante que Angela Paredes Orea carece absolutamente de bienes sin que cuente con más medios que los alimentos que la dán sus padres en cuya compañía vive,

Considerando que no poseyendo la Angela Paredes Orea bienes ni rentas procede por consiguiente otorgarse la declaracion de pobreza que solicita.

Vistos los artículos 181, 182 y 1181 de la Ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Angela Paredes Orea, á quien se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta su sentencia que se publicará en la forma que prescribe el artículo 1.190 de repetida ley lo proveyó dictó y firma su señoría, doy fe.—José María Garijo.—José de la Morena.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía del demandado Gregorio Arteaga Gonzalez se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 14 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por su mandado, José de la Morena.

Torrelaguna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en causa criminal contra Josefa Valiente y Rodriguez y otros por sospechas de si ha sido ó no hurtada una burra cerrada, como de unos 14 años, pelo pardo, con algunos lunares blancos por cima de los corbejones, la cual fué vendida por los procesados en el pueblo de Lozoyuela el 12 del actual á Manuel Hernanz, en cuyo poder se halla depositada, se hace notorio por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien hubiere sido sustraída, con objeto de que se presente á reclamarla ante dicho Juzgado en el término de 10 días justificando su legitima pertenencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 20 de Octubre de 1876.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Campo-Real.

D. Enrique Verdes Montenegro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico que segun resulta del libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el presente año económico, los acuerdos tomados por el mismo, son los que se expresan á continuacion:

MES DE JULIO.—Sesion del dia 6.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se hizo presente que no habiéndose presentado postores para los ramos del pan y tocino, se ponian en administracion, sin perjuicio de consultar nuevamente á la Junta municipal.

Sesion del dia 13.

Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES por no haber asuntos de que tratar.

Sesion del dia 20.

Se dió lectura al proyecto de presupuesto municipal para el corriente año económico de 1876-77, con el informe del Regidor Síndico, y se acordó, en vista de la preñura del tiempo, convocar la Junta Municipal para el dia 24, á fin de que le examinase, discutiese y aprobase, exponiéndolo al público entre tanto, en conformidad á lo que dispone la vigente Ley municipal.

Sesion del dia 27.

Dióse lectura á una instancia de Don Santiago Peñarocha, en que solicitaba se le expidiese certificacion de una casa que tiene amillarada en esta villa, y se acordó favorablemente su pretension. Asimismo se determinaron las secciones para la organizacion y renovacion de la Junta municipal, acordando su exposicion al público.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 3.

Se acordó manifestar al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, en contestacion á su circular del 26 del pasado, que ya se había incluido en el presupuesto el 50 por 100 de la dotacion que disfrutaban los peones camineras de esta carretera.

Se recibió con agrado el almanaque de la Agricultura española que había tenido la fina atencion de remitir el Excmo. Sr. Comisario Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, acordando se le diesen las más expresivas gracias y que se conservase en el archivo de este Ayuntamiento.

Se acordó abonar 25 pesetas á Don Victor Jimenez, del capítulo de imprevistos, por los gastos que había tenido que hacer durante la estancia en esta villa

del Inspector provincial de primera enseñanza D. Pedro Pleguezuelo.

Tambien se acordó la impresion de anuncios, circulares, etc., referentes á la feria de esta villa.

Sesion del dia 10.

Se recibió el nuevo encabezamiento de consumos, y el Ayuntamiento acordó no alterar los tipos por que se habían hecho los encabezamientos y arriendos, abonando la diferencia del recargo municipal y dejando esta en déficit para el próximo presupuesto.

Sesion del dia 17.

Manifestó el Sr. Presidente que Don Pablo Valls, contratista de la carretera, había hecho una enérgica reclamacion en vista de que se había desechado por la Junta municipal la cantidad que se había incluido en el presupuesto para pago de sus créditos, y se acordó reunir en el mismo dia la expresada Junta para que tomase acuerdo sobre el particular.

Sesion del dia 24.

Se hizo el sorteo entre las secciones de asociados para la renovacion de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico.

Acordóse remitir atenta exposicion y copia certificada del acta correspondiente, solicitando de la Excmo. Diputacion provincial la exclusiva para los ramos del vino y tocino fresco y salado.

Sesion del dia 31.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que recoja y liquide en Madrid, tanto las inscripciones, como intereses que obren en la Direccion de la Deuda y Administracion económica de la provincia.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 7

Se acordó cobrar el primer trimestre en los cinco dias siguientes del reparto de facultativos y caballerías.

Asimismo se acordó que asista el Ayuntamiento á las solemnes funciones que en los dias 8 y 14 del actual celebran en esta villa las Hermandades de Nuestra Señora de los Remedios y Santísimo Cristo de la Peña.

Sesion del dia 14.

Se leyeron los BOLETINES de la semana por no haber asuntos de que tratar:

Sesion del dia 21.

Se declaró de abono el importe de los clavos y lías adquiridos para la construccion de tablados en la plaza de esta villa el dia en que se celebró la corrida de novillos, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de impuestos.

Sesion del dia 28.

Se nombró Alguacil del Ayuntamiento y Sereno de villa, por dimision de Manuel Aragon Luengo, á Lázaro Delgado, que lo había solicitado.

El presente extracto está en un todo conforme á las actas originales que obran en esta Secretaría.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 104 de la vigente Ley municipal, una vez aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Campo-Real á 19 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Guerra y Lara.—Enrique Lopez Montenegro, Secretario.

Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion se subasta la roza de leñas del tranzon de Navalgeosa del Monte Ejido de esta villa, bajo el tipo y demas condiciones que expresa el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en la sala consistorial del mismo el dia 12 del próximo mes de Noviembre, de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y concurrencia de licitadores. Hoyo de Manzanares á 13 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Cayetano Blasco.